

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se notificó personalmente del mandamiento de pago a los demandados SEBASTIAN MONTOYA ECHEVERRI y ANDREA ESTEFANIA MONTOYA GIRALDO, el 13 de octubre de 2023, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. Los términos transcurrieron así:

5 días para pagar: 17-18-19-20-23 de octubre de 2023.

10 días hábiles para excepcionar: 17-18-19-20-23-24-25-26-27-30 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 14-15-16-21-22-28-29 de octubre de 2023.

Dentro del término para pagar y excepcionar la parte demandada actuando a través de apoderado judicial, formulan excepciones de fondo mediante escrito presentado el día 26 de octubre de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del Código General del Proceso para el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

En cumplimiento al precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DOCUMENTALES:

1. **TÍTULO VALOR: PAGARÉ No. 05708087000146283**

FECHA DE CREACIÓN: 2015/11/20

CAPITAL: \$69.255.050

FORMA DE PAGO: 180 CUOTAS MENSUALES

VALOR CUOTA MENSUAL EN UVR

2. **ESCRITURA PÚBLICA No. 3.883 del 28 de octubre de 21015** otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales.

3. **Certificado de Tradición del Inmueble Registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-205862**

PARTE DEMANDADA: SEBASTIAN MONTOYA ECHEVERRI C.C. No. 1.053.801.902 y

ANDREA ESTEFANIA MONTOYA GIRALDO C.C. No. 1.053.819.142

Auto notificado por estado el 15 de marzo de 2024

1. DOCUMENTALES:

TÍTULO VALOR: PAGARÉ No. 05708087000146283

FECHA DE CREACIÓN: 2015/11/20

CAPITAL: \$69.255.050

FORMA DE PAGO: 180 CUOTAS MENSUALES

VALOR CUOTA MENSUAL EN UVR

2. **ESCRITURA PÚBLICA No. 3.883 del 28 de octubre de 2015** otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales.

3. **OTRO SÍ CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 06016356200087570
DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD – SEGURO DE VIDA – SEGUROS BOLÍVAR
EXTRACTO CRÉDITO HIPOTECARIO 570808700014628-3
RECAUDO DE CARTERA CRÉDITOS DAVIVIENDA – PAGOS EN LINEA Y PSE**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor, vecino y con domicilio en Bogotá D-C, identificado con C. C. No. 19.478.654, quien obra en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. y dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formulará el abogado en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Frente a la solicitud que realiza la parte demandada respecto a que se designe un auxiliar de la justicia con el fin de que realice una liquidación ajustada a la realidad de la deuda insoluble, no accede este despacho por cuánto es su obligación aportar las pruebas que acrediten los hechos en que se fundan sus excepciones.

PRUEBA DE OFICIO

Como prueba de oficio se decretan los siguientes documentos que fueron aportados con la demanda, pero no solicitados como pruebas:

1. La relación de pagos realizados por los demandados.
2. La parte demandante aportará dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, la proyección de pagos pactada entre las partes para la cancelación de la obligación contentiva en el pagaré **No. 05708087000146283**. De no existir certificará ello.

ADVERTENCIA A LAS PARTES:

Auto notificado por estado el 15 de marzo de 2024

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la **audiencia virtual** en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado el 15 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **07fd199d6e412c56fbbbe1ae96cd376fdfe2a98e7f514c7eae399ad5ba4ca40**

Documento generado en 14/03/2024 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>